

Expediente: 10567/18

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ENRIQUEZ NESTOR ADRIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *ENRIQUEZ, NESTOR ADRIAN-DEMANDADO*

20267223115 - *CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 10567/18



H106019042808

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ENRIQUEZ NESTOR ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N°10567/18**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "TARJETA TITANIO S.A. c/ ENRIQUEZ NESTOR ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 17/12/2019 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Nestor Adrián Enriquez en su carácter de empleado de Comuna Rural de Santa Cruz y La Tuna, por la suma de \$20.150 en concepto de honorarios regulados al letrado Máximo Fernando Campero, más la suma de \$10.070 calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Asimismo, por providencia de fecha 30/08/2022 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado por la suma de \$29.477,05 en concepto de saldo de planilla de actualización de capital reclamado, más la suma de \$8.843 calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Que encontrándose notificado el empleador de la providencia mediante oficio y ante el incumplimiento de la medida de embargo referida, por providencia de fecha 27/11/2024 se ordenó librar un nuevo oficio al empleador, para que de cumplimiento con la medida ordenada oportunamente, en el término de un día, bajo apercibimiento del art. 137 del C.P.C.C.T.

No habiendo cumplido con lo ordenado, ni esgrimido las razones de esa conducta a pesar de haber sido debidamente notificado y surgiendo del informe bancario adjuntado por el accionante que no existen fondos depositados a nombre de los autos del rubro, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Las astreintes son una medida excepcional cuya procedencia depende de las circunstancias concretas del caso, debiendo admitirse únicamente cuando no exista otro medio legal o material para asegurar la efectiva ejecución de la manda judicial. Por ello, su finalidad es doble: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente del empleador, Comuna Rural de Santa Cruz y La Tuna, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora y el letrado Máximo Fernando Campero.

Por ello;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero. En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** a la **Comuna Rural de Santa Cruz y La Tuna** a pagar, en concepto de sanción, la suma de PESOS: **TREINTA MIL (\$30.000)** a favor del letrado, importe que deberá hacerse efectivo una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

II.- HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por Tarjeta Titanio S.A. En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** al **Comuna Rural de Santa Cruz y La Tuna** a pagar, en concepto de sanción, la suma de PESOS: **TREINTA MIL (\$30.000)** a favor de la actora, importe que deberá hacerse efectivo una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

HÁGASE SABER.

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d26f0480-2dcc-11f1-b330-892b20b92b1b>